

Rad. 374.2021 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.
Demandante. NATHALY ANGULO PEREZ
Demandado. PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO

Constancia Secretaria. Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes presentaron acuerdo suscrito para zanjar sus diferencias de mutuo acuerdo y terminar el proceso.

Cali, 25 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria.

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 53

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir sentencia al interior del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, donde fungen como consortes: NATHALY ANGULO PEREZ y PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO.

II. ANTECEDENTES.

La demanda se fundamenta en los hechos que así se extractan:

- ❖ Los señores NATHALY ANGULO PEREZ y PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO, contrajeron matrimonio católico, el día 17 de noviembre de 2012, en la Parroquia Santa María del Valle y registrado en la Notaria Quinta del Circulo de esta ciudad, actuación registrada bajo el indicativo serial No. 7422480.
- ❖ Dentro de la unión se procrearon dos hijos KASA y SASN -folio 32 y 34 de la demanda en el expediente digital-, siendo menores de edad actualmente.
- ❖ La demandante señora NATHALY ANGULO PEREZ, pretende se decrete la cesación del vínculo marital existente con PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO, bajo el amparo de la causal enlistada en el numeral 8 del art. 154 del Código Civil modificado Ley 25 de 1992 en su artículo 6.
- ❖ Con este sustento factual, se persiguió entre otras cosas, la declaratoria de la cesación del vínculo marital, consecuentemente, la disolución de la sociedad conyugal y que los

menores de edad queden bajo el cuidado de su progenitora, lo relativo a visitas y cuota alimentaria de sus hijos, asimismo, la condena en costas al demandado.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

A la demanda se le aperturó a trámite válido del auto adiado el 7 de diciembre de 2021, como un proceso contencioso; no obstante, en el curso del trámite, los interesados mutaron la causal a la del ***consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente***; posteriormente, arrimaron documento contentivo de acuerdo frente a la custodia, cuidado personal, régimen de visitas, cuota de alimentos y gastos extraordinarios correspondiente a los hijos menores de edad en común. En consecuencia, es procedente dictar sentencia, aprobando el acuerdo arrimado.

IV. CONSIDERACIONES.

i) Primeramente debe decirse que, los presupuestos procesales en el asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes, tienen capacidad para ser partes, la autoridad es la competente, según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del C.G.P., y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo que impida un fallo de mérito, por lo cual la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia, además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

ii) En el presente asunto, con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que, si bien en principio el juicio se inició por la vía contenciosa, amparada la parte actora en la causal 8 del art. 154 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 *-La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años-*; no puede desconocerse que en el transcurso del proceso se ha exteriorizado la voluntad de NATHALY ANGULO PEREZ y PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO, en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo comunicada por cada uno de los extremos procesales al Despacho.

iii) Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones, las siguientes documentales que por su relevancia se relacionan:

- Copia del registro civil de matrimonio sub examine con indicativo serial No. 7422480 - *folio 9 de la demanda digital-*, en el que se lee que los señores **NATHALY ANGULO PEREZ y PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO**, se casaron por el rito católico el 17 de noviembre de 2012 y fue inscrito en la Notaría Quinta del Circulo de Cali, lo que los legitima para impetrar la presente acción.

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los consortes, con la respectiva nota marginal de matrimonio.

- Copia del registro civil de nacimiento de los hijos habidos en unión matrimonial KASA, con indicativo serial No. 37232997 y SASA con indicativo serial No. 41157649.

iv) En el caso que nos ocupa, resultaría necesario que esta Dependencia Judicial se pronuncie respecto del tema de alimentos, custodia y visitas de los hijos menores de edad común de la pareja; empero, se observa que en el trámite del proceso se arrimó un acuerdo contentivo de las obligaciones de los ex cónyuges frente a aquellos y frente a sus hijos menores de edad, conforme lo indicado en el art. 389 del C.G.P., que se concreta a lo siguiente:

“(…) Señor Juez, Hemos decidido, de forma voluntaria, libre y espontanea, Solicitar ante el despacho la CESACION DE EFECTOS CIVILES de nuestro matrimonio religioso,, (sic) celebrado el día 17 de Noviembre de 2012, en la parroquia Santa María del Valle, registrado en la Notaría 5ª de Cali, el día 11 de febrero de 2021, bajo el indicativo serial No. 7422480 por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, y así mismo LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, en CEROS, dado que no hay bienes ni deudas por repartir.

PRESENTAMOS EL ACUERDO DE DIVORCIO:

- A.** *Que dentro del matrimonio procreamos a nuestras (sic) menores hijos KATHERIN ANDREA y SANTIAGO ANDRES SINISTERRA ANGULO, de 17 años y 14 años de edad, debidamente registrados sus nacimientos en su orden Notaría 16 del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No. 37232997, y el NUIP 1.109661.886, fecha de nacimiento 16 de agosto de 2004, y Notaría 16 del Circulo de Cali, indicativo serial No. 41157649 y NUIP 1.1109.668.071 fecha de nacimiento 20 de octubre de 2007.*
- B.** *Que estamos de acuerdo en los siguientes puntos relacionados con los DERECHOS FUNDAMENTALES Y LEGALES, de nuestros menores hijos, como son **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS, EDUCACION** (sic) **VIVIENDA, SALUD.***
- 1. CUOTA ALIMENTARIA: Esta cuota alimentaria incluye: salud, educación, Yo PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO, como padre de mis menores hijos KATHERIN ANDREA y SANTIAGO ANDRES SINISTERRA ANGULO, me comprometo a aportar como cuota alimentaria para mis menores hijos, conforme a lo pactado, en la audiencia de Conciliación celebrada el día 21 de agosto de 2019, en la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE LOS GUADUALES, (se aportó al proceso) así mismo pagare (sic) cuotas extras en el mes de junio y diciembre, y el incremento anual de acuerdo al IPC, sobre la cuota alimentaria aquí pactada.*
 - 2. Yo **NATHALY ANGULO PEREZ**, como madre de mis menores hijos me comprometo a suministrar todo lo necesario para el desarrollo integral de ellos, cuidados, atención, recreación, educación y demás necesarias para su buen desarrollo. EMOCIONAL, FISICO, y ESPIRITUAL. Así mismo asumo el pago de la SALUD, ellos se encuentran afiliados a la EPS SURA, también pago los colegios y las clases extracurriculares. Pago el canon de arrendamiento donde vivo con mis hijos, domicilio ubicado en la Carrea 1 D 1 No. 52-74 Barrio los andes-CALI (sic).*
 - 3. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Manifestamos como padres de nuestros hijos menores Hijos, que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL quedara (sic) en cabeza de la señora NATHALY ANGULO PEREZ, como madre y representante legal, así mismo la Patria Potestad será ejercida entre los dos como ordena la ley.*
 - 4. **Visitas:** Manifestamos que las visitas en favor de los menores, serán pactadas de común acuerdo por nosotros, de acuerdo a cada necesidad, es decir el padre podrá recogerlos en sus lugares de estudio (COLEGIO) y/o en la casa o domicilio donde vivan, siendo actualmente ubicado en la Carrea 1D1 No. 52-74 de Cali. ASI: VACACIONES ESCOLARES, este periodo será dividido en dos partes, mitad de un periodo para uno de los Padres y la otra mitad para el padre que faltare, para cada uno pueda disfrutar, compartir con nuestros menores hijos, Vacaciones NAVIDEÑAS, igualmente se dividirá el periodo en dos partes iguales, mitad y mitad para cada uno de los padres, Y en semana Santa igualmente. PARA QUE LOS MENORES PUEDAN DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE SALUDABLE Y DE ARMONIA, y no sufran la ausencia de su progenitor.*

- C. Que la cónyuge señora, NATHALY ANGULO PEREZ, no se encuentra embarazada.
- D. Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos nuestros gastos personales y que, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros.
- E. Que viviremos en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal y privada del otro.
- F. Que nuestra Sociedad Conyugal se encuentra Vigente, solicitamos que dentro de este trámite se declare disuelta y en estado de Liquidación, lo que realizara en CEROS, ya que no existen bienes ni DEUDAS que la afecten, lo que se hará con el mismo acto de CESACION (sic) DE EFECTOS CIVILES DE NUESTRO MATRIMONIO RELIGIOSO (...).

Respecto a la obligación alimentaria contraída a favor de los menores de edad y que se circunscribió en acta de audiencia llevada a cabo el 21 de agosto de 2019 ante la Comisaria Tercera de Familia de los Guadales, se contrae a lo siguiente:

“(...) CUOTA ALIMENTARIA: El padre Señor PHANOR ALFONSO SINISTERRA se compromete a aportar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00=) mensuales para los gastos de sus hijos A partir del 16 al 30 de cada es, a partir del mes de SEPTIEMBRE del 2019, los cuales serán entregados personalmente al madre (sic), la cual le expedirá el correspondiente recibo o los recibirá por giro o consignación. EN CUOTAS EXTRAS: el padre se compromete a aportar CUOTAS EXTRAS, dos (2) veces año, así: en el mes de JUNIO una cuota de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00=) y otra en el mes de Diciembre por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00=) en efectivo o en ropa y los entregara (sic) personalmente a la madre, la cual expedirá el correspondiente recibo o los recibirá por giro o consignación exclusivamente para vestido, a partir de DICIEMBRE de 2019 (...)”

En cuanto al acuerdo alimentario, el que se pactó conforme la audiencia realizada en otrora -año 2019-, este Despacho infiere que a la fecha la cuota se ha venido incrementando y por tanto no se puede entender que el valor atrás consignado a la data continúe igual. Y en ese sentido, dejará incólume dichos aspectos.

v) Todo lo anterior, evidentemente, conlleva a la cesación del vínculo marital y en tal sentido también se harán unos ordenamientos en la resolutive de esta providencia.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO celebrado entre **NATHALY ANGULO PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.029.817 de Cali y **PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.942.766 de Cali, celebrado el día 17 de noviembre de 2012 en la Parroquia Santa María del Valle y registrado en la Notaría Quinta del Circulo de esta ciudad, bajo el indicativo serial No. 7422480.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO. APROBAR el acuerdo contentivo de las obligaciones de los ex cónyuges frente a sus hijos menores de edad, conforme lo indicado en el art. 389 del C.G.P., que se concreta a lo siguiente:

1. *“(…) A CUOTA ALIMENTARIA: Esta cuota alimentaria incluye: salud, educación, Yo PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO, como padre de mis menores hijos KATHERIN ANDREA y SANTIAGO ANDRES SINISTERRA ANGULO, me comprometo a aportar como cuota alimentaria para mis menores hijos, conforme a lo pactado, en la audiencia de Conciliación celebrada el día 21 de agosto de 2019, en la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE LOS GUADUALES, (se aportó al proceso) así mismo pagare (sic) cuotas extras en el mes de junio y diciembre, y el incremento anual de acuerdo al IPC, sobre la cuota alimentaria aquí pactada.*
2. *Yo NATHALY ANGULO PEREZ, como madre de mis menores hijos me comprometo a suministrar todo lo necesario para el desarrollo integral de ellos, cuidados, atención, recreación, educación y demás necesarias para su buen desarrollo. EMOCIONAL, FISICO, y ESPIRITUAL. Así mismo asumo el pago de la SALUD, ellos se encuentran afiliados a la EPS SURA, también pago los colegios y las clases extracurriculares. Pago el canon de arrendamiento donde vivo con mis hijos, domicilio ubicado en la Carrea 1 D 1 No. 52-74 Barrio los andes-CALI (sic).*
3. **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** *Manifestamos como padres de nuestros hijos menores Hijos, que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL quedara (sic) en cabeza de la señora NATHALY ANGULO PEREZ, como madre y representante legal, así mismo la Patria Potestad será ejercida entre los dos como ordena la ley.*
4. **Visitas:** *Manifestamos que las visitas en favor de los menores, serán pactadas de común acuerdo por nosotros, de acuerdo a cada necesidad, es decir el padre podrá recogerlos en sus lugares de estudio (COLEGIO) y/o en la casa o domicilio donde vivan, siendo actualmente ubicado en la Carrea 1D1 No. 52-74 de Cali. ASI: VACACIONES ESCOLARES, este periodo será dividido en dos partes, mitad de un periodo para uno de los Padres y la otra mitad para el padre que faltare, para cada uno pueda disfrutar, compartir con nuestros menores hijos, Vacaciones NAVIDEÑAS, igualmente se dividirá el periodo en dos partes iguales, mitad y mitad para cada uno de los padres, Y en semana Santa igualmente. PARA QUE LOS MENORES PUEDAN DESARROLLARSE EN UN AMBIENTE SALUDABLE Y DE ARMONIA, y no sufran la ausencia de su progenitor (...).”*

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación alimentaria atendiendo lo acordado en acta de audiencia llevada a cabo el 21 de agosto de 2019 ante la Comisaria Tercera de Familia de los Guaduales, se contrae a lo siguiente:

“(…) CUOTA ALIMENTARIA: El padre Señor PHANOR ALFONSO SINISTERRA se compromete a aportar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00=) mensuales para los gastos de sus hijos A partir del 16 al 30 de cada es, a partir del mes de SEPTIEMBRE del 2019, los cuales serán entregados personalmente al madre (sic), la cual le expedirá el correspondiente recibo o los recibirá por giro o consignación. EN CUOTAS EXTRAS: el padre se compromete a aportar CUOTAS EXTRAS, dos (2) veces año, así: en el mes de JUNIO una cuota de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00=) y otra en el mes de Diciembre por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00=) en efectivo o en ropa y los entregara (sic) personalmente a la madre, la cual expedirá el correspondiente recibo o los recibirá por giro o consignación exclusivamente para vestido, a partir de DICIEMBRE de 2019 (...).”

CUARTO. ORDENAR la anotación de esta sentencia en el folio correspondiente al **registro civil de nacimiento** de cada uno de los ex cónyuges y en el de matrimonio, igualmente, en el **libro de varios** de la notaría o autoridad registral que corresponda, con expresa advertencia de que es formalidad con la que se entiende perfeccionado el

Rad. 374.2021 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.
Demandante. NATHALY ANGULO PEREZ
Demandado. PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO

Registro, de conformidad con el art. 5° y 22 del Decreto 1260 de 1970 y art. 1 del Decreto 2158 de 1970.

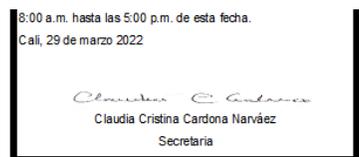
PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones de esta decisión a las entidades se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí dispuesto de manera **CONCOMITANTE** con la publicación de los estados. **Remisión que se hará extensiva a los togados de las partes, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

QUINTO. No condenar en costas.

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema SIGLO XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b393d568823664d225c7ac3a007318251082040837e71c549469a533f3ede**

Documento generado en 28/03/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>